

nos abandonéis, vuestros enemigos son nuestros
también y en la ruina que nos preparan se pro-
cura con ahínco la vuestra. Los tiros se asestan
á vuestra persona, y en nada se han de detener
con tal de que se cumplan sus intentos. Manifi-
tada las cámaras de la Unión la necesidad ab-
soluta de que se cumpla la ley de 20 de marzo,
y conseguid que no tengan efecto esas excepcio-
nes que tanto escándalo han causado. No os inte-
reses por ningún español, por mas que se os quie-
ra comprometer.

Ca sois insultados por plumas impolíticas de
escritores famélicos, con el pretexto de que es-
tais rodeado de aduladores. ¡Ah señor! alejallos
de vos, y aconsejaos de ciudadanos patriotas y sa-
bios, á toda prueba, que tenéis bastantes y son
vuestros buenos amigos. Podrán reunir ambas cua-
lidades, y aun muchas mas, los señores Basadre,
Palomino, J. Valdés y algunos otros; pero no es-
tán bien recibidos en el publico. Apreciadlos muy
en horabuena, dispensadles vuestra amistad y fa-
voros, su perjuicio de los que han servido á la
patria, admitidlos por amigos; pero que no ten-
gan influjo alguno en los negocios públicos. No
será cierto, señor, pero se dice que estos ciuda-
danos son los que disponen de la suerte de la
republica; escuchados con el aprecio que V. E. les
dispensa, y esto es muy suficiente para que todo
sea murmuracion y descontento.

Nosotros, pues, que deseamos sinceramente el
bien de la patria, por quien cualquiera sacrificio
nos es despreciable, aseguramos á nuestros con-
ciudadanos, que el descontento se aumenta, tanto
mas cuanto es el gusto de los españoles y sus
adictos, que se murmura de todas las providen-
cias, que se desean, las que irritan á los pueblos,
porque es el mejor medio de que reviente un bol-
cán, cuya proxima erupcion todos temen, y mu-
chos apatecen. Que al fin una cosa que se cree
insignificante, solo porque no se manifiesta de otro
modo, que por la imprenta, es causa comun de una
masa de la nacion, despreciada de sus apoderados,
insultada por los españoles y sus devotos, escan-
perada con las traiciones que le hacen los en que-
nes confía su suerte. Y no es este un mal atro-
zoso, y los ciudadanos que conocen todos los peligros
que nos amenazan han de callar, y no derramar la
gotas de sangre? ¡Lejos de nosotros tan degra-
dante servilismo!

El tiempo en que vivimos es difícil en extre-
mo, y tanto que no puede decirse cual será mas
perigroso, si el hablar ó el callar. Pero republi-

canos federales por principios y convencimiento,
tenidos de dolor, cubiertas nuestras almas de ne-
gra melancolia, elevamos nuestra firme y enérgica
voz hasta el santuario de las leyes y hasta la silla
que ocupa dignamente el héroe del Sur, para ma-
nifestarles la verdad, tal cual ella es, y no como
la presentan los que se acercan al que manda, con
perversa intencion de adularlo, suponiendo noti-
cias á su paladar, y tergiversando cuanto oyen des-
favorable, dándole un buen colorido. Esta falsa
politica, rancia como el mundo y perniciosa desde
Adán, es el manantial fecundo de los males en
que son envueltas las naciones. El sistema fede-
ral está amenazado de una ruina proxima: pa-
ra lograrla se procura por todos medios irritar
los animos; se escaltan las pasiones, se pone en
ejercicio la soberbia, movida por el amor propio,
para que una sola chispa cause un incendio que
ponga á la patria al borde del precipicio; y este
el motivo porque se defiende á los españoles, pues
que ellos servirán de pretexto para enarbolar el
estandarte de la rebelion.

Y no habrá un brazo que nos liberte de
tantos males? Los congresos de los estados se
conducirán de la misma manera que el de la Unión?
NO. La patria será libertada, y Mexico gozará
pronto la tranquilidad de los pueblos libres, y
en medio de la alegría de sus hijos.

¡Compatriotas! Abrid los ojos y preserve-
d los monos de caer en las garras de la tiranía y la
esclavitud; porque no seremos los primeros que
siendo libres, han vuelto á ser esclavos; acúdate
a la historia, y se encontrarán ejemplares. Tan-
to duro es un yugo nacional, como extranjero, y no
sabremos decidir de ambos; pero diremos que el
primero se arraigaria con mas fortaleza, y no se
necesita mucho para conocer esta verdad, cuando
muy cerca de nosotros se ha explicado. No obs-
tante, hoy somos libres, y os presentamos un hos-
tajeo del cuadro que manifiesta nuestra adorada
patria.

¡Representantes de la nacion mexicana! No
nos hagais infelices, protejiendo á los españoles.
Todo dá motivo para temer una disolucion gene-
ral; pero si el destino no ha condenado al pue-
blo anahuacense al último grado de desgracia, su
felicidad renacerá con sangre! *Aquí podéis salvar-
nos. Leyes y no mas leyes queramos todos. Mas si
la republica llega á verse por desgracia goberna-
da por algun Tarquino, ó algun Julio Cesar; so-
brarán Junios ó Marcos Brutos.*

Mexico 25 de abril de 1829.

NOTA. Cuando el filosofo guarda su pensamiento. lo mismo que el rico esconde su fortuna, y
cuando el hombre mas sensato es el que vive mas ignorado, los ciudadanos se alejan unos de otros,
y toda una nacion se vuelve melancolica, pusilanime, estúpida y muda. Conjurámos, pues, en nom-
bre de la patria á todos nuestros sabios para que nos ilustren, y para evitar que la luz pública vea
folletos de la naturaleza de este, sin reglas, sin método, es verdad; pero que se publica con las
mejores intenciones. Ojalá que el resultado correspondiera á los deseos de sus autores.

QUERETARO, AÑO DE 1829.

Reimpreso en la oficina del c. Rafael Escandon.

SEGUNDA ESPOSICION

QUE EL M. ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL DE
QUERETARO HACE AL H. CONGRESO DEL MISMO ESTADO.

H. SOR.
La justicia la obligacion, y la necesidad fueron los impulsos que condu-
eron al I. Ayuntamiento de esta capital hasta ese Augusto Santuario de
las leyes con la esposicion de 4 del corriente, concluida en las dos propo-
siciones que comprende; y siendo el ultimo de los resortes indicados, el que
principalmente la motivó, se ha sorprendido con la H. resolucion, que en ella
recayó, y por los conductos de estilo le fué comunicada en 20 del mismo
mes, cuyo tenor es el siguiente.

„Es innecesaria la resolucion que se pretende por los Ayuntamientos de
esta Capital, y S. Juan del Rio, en sus instancias de 29 de Abril procsi-
mo pasado y 4 del corriente.“

Este Ilustre cuerpo es, Señor, y sera siempre el primero en obsequiar
las determinaciones de las supremas autoridades de la Unión, y del Estado;
asi lo ha jurado y protesta de nuevo ante vuestra honorabilidad, y del pue-
blo á cuya cabeza se halla; mas como su opinion no es debil cuando ha
creido ser justa, insiste en que al dirigirse á la H. A. hubo necesidad de sus
dos proposiciones, y aun subsiste extrema respecto de la segunda, pues en
concepto del Ayuntamiento, sin aquella medida la nacion no puede disfru-
tar en lo venidero una paz sólida y permanente. Pasa a demostrarlo. El H.
Congreso por la primera de sus atribuciones puede reformar ó derogar las
leyes establecidas esto supuesto ¿seria remoto que por aquel principio de sen-
cibilidad que espuso, ú otro motivo razonable modificara en alguna mane-
ra su ley, y mas cuando está ha comprendido á individuos muy relaciona-
dos, y de antiguo establecimiento en el Estado? Ya alguno sin estos requi-
sitos ha vuelto á él habiendo sido por la misma ley espulso.

Dijo la corporacion que se habia por llenar los deseos del pueblo, de-
masiado manifiestos con las excepciones de la ley de espulsion general,
y no reconociendo otro órgano natural y legitimo, que á V. H. para la es-
presion de la voluntad de este al supremo poder legislativo de la federacion
le fué necesario para atacar prontamente la combustion de la patria, pedir
la iniciativa de su segunda proposicion, pretendiendo aunque sin insinuarlo,
por correr en papeles publicos, se imitara al consejo de Veracruz, y a la
legislatura de Puebla que con fecha 18 de Abril lo verifico, sobre el asun-
to que se versa. No solo de esto resulta lo menesteroso de aquel paso, ur-
gen mas otras circunstancias que se tocaron unicamente en la esposicion
precitada por la naturaleza del escrito y en este se planaran.

Aparece de aquel documento que fundadamente teme males de consi-
deracion y trascendencia el Ayuntamiento y asentó con un grande hombre
del orbe literario el celebre Wattel, que (1) „Cuando se puede, lo mas segun-
do es precaver el mal, y presindiendo de innumerables danos que varios
impresos con bien cortadas plumas han detayado. Podrá tenerse por de
poco tamaño la falta de fuerza moral en nuestro supremo Gobierno? Pues
ella se esta advirtiendo de resultas de las escepciones. Ni puede esperarse me-
nos, señor, cuando han sido escandalosas, injustas y contradictorias a una
ley salvadora que han ansiado los pueblos hasta el extremo de pronunciarse
por espulsion general de españoles ó muerte.“

Este mismo sabio, comentador del derecho de gentes, continua diciendo.
„(2) „Una nacion tiene derecho a resistir el mal que quieran hacerla, de-
poner la fuerza y cualquier medio racional, á la que obra actualmente con-
tra ella; y aun de anticiparse á las azechanzas, cuidando sin embargo de
no atacar por sospechas vagas é inciertas, para no esponerse á llegar á ser
ella misma un agresor injusto.“

Finalmente tiene derecho el ofendido para proveer á su seguridad en lo
sucesivo, para castigar al ofensor imponiendole una pena capaz de apar-
tarle en adelante de semejantes atentados, y para intimidar á los que in-

(1) Wattel derecho de gentes Lib. 2. Cap. 4. § 50 y 52. (2) Id. id.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1. Desde el día primero de Enero del año de mil ochocientos treinta y uno quedará abolido el estanco del Tabaco, ó antes si se hubieren vendido las existencias de rama y labrados que hay actualmente en los almacenes del Estado

2. Desde el día primero de Enero de mil ochocientos treinta se podrán hacer siembras de Tabaco en cualquier lugar del territorio del Estado.

3. Los que se dediquen a este ramo de agricultura se matricularán conforme al artículo 2 de la ley general de 23 de Mayo del corriente año; y los Administradores ó Receptores de Alcabalas, firmarán los voletos que espidiere el comisario general, ó los sub-comisarios, para siembras en su respectiva demarcacion.

4. La contribucion de tres reales por cada cien matas que deben pagar los cosecheros, conforme al artículo 3 de la ley citada en el anterior, se hará en la Administracion ó Receptoría donde se hubiere autorizado el voletto; y los cosecheros podrán esvirla por mitad en dos plazos; el primero terminará a los treinta dias de verificada la siembra, y el segundo á los veinte siguientes.

5. Los Administradores y Receptores de Alcabalas llevarán cuenta por menor y por separado del importe de la contribucion de que habla el artículo anterior; y sus productos los remitirán a la Tesorería general al fin de cada mes de los en que verificaren el cobro.

6. Llegado el tiempo en que conforme al artículo 1. pueda espenderse libremente el Tabaco en rama, cernido y labrado, se pagará por derecho de consumo un real por cada libra de rama: un real y tres granos por cada libra de cernido y lo mismo por cada libra de labrado.

7. La introduccion del Tabaco en rama, cernido ó labrado en el caso del artículo anterior se verificará con las mismas formalidades que la de los demas efectos del libre y lícito comercio y las penas señaladas a los contraventores de estas, se aplicarán a los introductores clandestinos, ó fraudulentos de Tabaco.

8. Interin se verifica el desestanco, continúan prohibidas la introduccion y venta del Tabaco, y sujetos los contraventores a la sola pena del comiso. En consecuencia se deroga la ley de 5 de Junio de 1826 en lo que se oponga á este artículo. Los 35 y 38 de la misma ley se derogan en su totalidad.

9. El expendio del Tabaco en rama y labrado se verificará desde el día siguiente de la publicacion de esta ley conforme á la tarifa que sigue.

La libra de rama á cinco reales.

Cigarros de á 10 corrientes á 52 por medio real.

Cigarros de á 11 corrientes á 62 por medio real.

Cigarros de á 10 finos á 52 por medio real.

Cigarros de á 11 finos á 60 por medio real.

Cigarros de a 12 finos a 60 por medio real,

Puros de los que actualmente se llaman de á 7, á 14 por medio real.

Puros de la clase que actualmente se llaman de á 10, á 20 por medio real.

Puros de la clase que actualmente se llaman de á 14, á 28 por medio real.

Libra de polvo esquisito a ocho reales.

Libra de rapé á siete reales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.--Dado en Querétaro a 4 de Junio de 1829.--*Nicolas Maria de Berasaluce--Presidente.--Luis Agapito Garfias--D. S.--Manuel Cabeza de Baca--D. S.--Al Gobernador del Estado.*

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Querétaro Junio 6 de 1829.

*Josè Maria
Diez Marina.*

*Josè Mariano Galvan,
Secretario*